Señores

Administradores Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

E. S. D.

ASUNTO: Contestación de demanda-Excepciones

PROCESO: DCR-2020-003496.

DEUDORA: ISABEL JUDITH MENDOZA HOYOS.

Isabel Judith Mendoza Hoyos, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de deudora, ejecutada dentro del proceso de la referencia, comedidamente propongo excepciones de mérito, conforme a lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: En proceso ordinario laboral, bajo radicado Nro. 1300130500720120028000, fui condenada en costa, ya que fui la parte vencida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por concepto de costa judicial, fue liquidada en 889,500.

TERCERO: Las costas judiciales tuvieron como fecha de ejecutoria el 10/02/2015.

CUARTO: Desde la fecha de ejecutoria de las costas judiciales hasta el momento de impetrarse la correspondiente acción ejecutiva transcurrieron más de 5 años, estando ya prescrita la misma, al tenor del artículo 817 del Estatuto Tributario.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar la prescripción de la acción de cobro derivada de las costas judiciales.

SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en los siguientes artículos:

En cuanto al término de prescripción de la acción de cobro se encuentra establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, de la siguiente manera: "/. . . La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. .../"

Ahora bien, según el artículo 828 del Estatuto Tributario, prestan mérito ejecutivo, entre otros, los actos de la administración tributaria debidamente ejecutoriados, en los cueles se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

De esta manera, el término de prescripción para el cobro de las costas producto de un proceso administrativo de cobro coactivo de deudas fiscales es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del Auto mediante el cual se liquidan tales costas procesales.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

- 1. La actuación del proceso principal.
- 2. Las que obran dentro del proceso

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en Manzana 80 lote 6 etapa 5 calamares de la ciudad de Cartagena-Bolívar

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Sisted Yendgo

Atentamente,

Isabel Judith Mendoza Hoyos

C.C. Nro. 39295417.